



**FACULTAD DE CIENCIAS  
ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES**

**GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS.**

**Índice Público de Renta de Efecto Múltiple. Análisis  
comparativo con el Salario Mínimo Interprofesional.**

Trabajo Fin de Grado presentado por Belén Benjumea Palacios, siendo la tutora del mismo la profesora María Dolores Pérez Hidalgo.

Vº. Bº. de la Tutora:

Alumna:

D. María Dolores Pérez Hidalgo

D. Belén Benjumea Palacios

Sevilla. Junio de 2017





**GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS.**

**FACULTAD DE CIENCIAS  
ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES**

**TRABAJO FIN DE GRADO  
CURSO ACADÉMICO [2016-2017]**

TÍTULO:

**Índice Público de Renta de Efecto Múltiple. Análisis comparativo con el Salario Mínimo Interprofesional.**

AUTOR:

**BELÉN BENJUMEA PALACIOS**

TUTOR:

**DOÑA MARÍA DOLORES PÉREZ HIDALGO**

DEPARTAMENTO:

**ECONOMÍA APLICADA I**

ÁREA DE CONOCIMIENTO:

**MÉTODOS CUANTITATIVOS PARA LA ECONOMÍA Y EMPRESA**

RESUMEN:

En 2004 debido a la vulnerabilidad que presentaba el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) a la coyuntura económica, se crea un nuevo índice, el Índice Público de Renta de Efecto Múltiple (IPREM), para regular el acceso a becas, ayudas y subvenciones que hasta ese momento estaban reguladas mediante el SMI.

Hemos analizado su creación, su aplicación y su evolución y lo hemos comparado con el SMI desde su creación hasta nuestros días.

Finalmente se han expuesto las principales conclusiones alcanzadas con la realización de este trabajo.

PALABRAS CLAVE:

IPREM; SMI.



# ÍNDICE

---

INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPÍTULO 1. ÍNDICE PÚBLICO DE RENTA DE EFECTO MÚLTIPLE.....</b>	<b>3</b>
1.1. DEFINICIÓN Y BREVE HISTORIA DEL IPREM.....	3
1.2. APLICACIONES DEL INDICADOR.....	5
1.3. ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DEL IPREM.....	8
1.4. CONDICIONES PARA SER BENEFICIARIOS DE AYUDAS REGULADAS POR EL IPREM.....	14
1.5. CÁLCULO DE LOS LÍMITES Y CUANTÍAS A PERCIBIR PARA SER BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS REGULADAS POR EL IPREM.....	16
<b>CAPÍTULO 2. ANÁLISIS COMPARATIVO DEL ÍNDICE PÚBLICO DE RENTA DE EFECTO MÚLTIPLE Y EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL.....</b>	<b>21</b>
2.1. DEFINICIÓN IPREM / SMI. PRINCIPALES DIFERENCIAS.....	21
2.1.1. DIFERENCIAS EN CUANTO A LAS APLICACIONES.....	21
2.1.2. DIFERENCIAS EN LA FORMA DE ESTABLECER SUS CUANTÍAS.....	22
2.3. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA EVOLUCIÓN DE AMBOS INDICADORES.....	23
<b>CAPÍTULO 3. CONCLUSIONES.....</b>	<b>31</b>
BIBLIOGRAFÍA.....	33



## INTRODUCCIÓN

Este trabajo ha sido elaborado en el departamento de Economía Aplicada I, en el área de conocimiento de Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa, tutelado por la profesora M<sup>a</sup> Dolores Pérez Hidalgo, y versa sobre el Índice Público de Renta de Efecto Múltiple (IPREM).

Con la realización de este trabajo se ha intentado dar a conocer y comprender más y mejor el Índice Público de Renta de Efecto Múltiple (IPREM), el cual se aplica en aspectos muy cotidianos de nuestras vidas, como son el acceso a viviendas de protección oficial, ayudas al alquiler de viviendas, cuantías de las prestaciones por desempleo o becas, entre otras. Y, a pesar de tener un uso tan común, pocas personas conocen bien de que se trata, cómo se calcula o simplemente quien lo regula.

El primer capítulo de este trabajo se ha dedicado íntegramente al IPREM. Se ha comenzado dando la definición del IPREM, y explicando su historia y la justificación de su creación en el año 2004, como solución a la repercusión que estaba teniendo en la economía el uso del SMI para regular el acceso a diversas ayudas. Posteriormente se detallan y comentan las principales aplicaciones del IPREM.

Gracias a los datos obtenidos y mediante la elaboración de tablas y gráficas analizaremos la evolución del indicador desde su creación hasta el día de hoy.

Estudiaremos cómo se calcula el IPREM y las condiciones que deben reunirse para resultar beneficiario de alguna de las ayudas que están reguladas por este indicador.

También se han elaborado una serie de ejemplos prácticos para cada una de las aplicaciones que tiene este índice, de manera que, de forma ilustrativa, podamos ver si una unidad independiente o familiar puede tener acceso a esa ayuda, beca o subvención, en base a que no se supere una cantidad de referencia establecida por el indicador, o que los recursos económicos de esa unidad, ya sea independiente o familiar, se encuentren dentro de unos límites máximos y mínimos.

En el segundo capítulo abordamos una comparativa entre en SMI y el IPREM. Se han descrito las principales diferencias entre ambos, en cuanto al ámbito de aplicación y a la forma de determinar sus cuantías cada año.

Para estos dos indicadores se ha realizado un análisis comparativo de su evolución. Analizaremos, por un lado, la evolución de las cuantías económicas (términos absolutos) de ambos desde el año 2004 hasta este año 2017, y, por otro lado, la evolución en términos relativos de ambos para este mismo periodo (2004-2017).

Hemos dedicado el último capítulo a desarrollar las principales conclusiones a las cuales se ha llegado mediante la realización de este trabajo. Algunas de ellas están referidas únicamente al IPREM y otras al IPREM en relación con el SMI.





## CAPÍTULO 1

### INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES.

#### 1.1. DEFINICIÓN Y BREVE HISTORIA DEL IPREM.

El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, (IPREM), es un índice que se emplea en el territorio nacional español, principalmente para servir como referencia en la concesión de ayudas, becas, subsidios por desempleos, etc. Aunque también tiene otras aplicaciones como en el caso de las ayudas por maternidad no contributivas, así como su uso en el cálculo de las indemnizaciones por pérdida o paralización en el transporte de mercancías nacional. Posteriormente, en el siguiente apartado, se comentará con más detalle cada una de sus aplicaciones.

El IPREM nace en el año 2004, como sustituto del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), utilizado como referencia hasta el momento para estas ayudas.

La principal causa por la que se sustituye el SMI por el IPREM, es que el SMI estaba teniendo una fuerte repercusión en la coyuntura económica. Aunque en un primer momento esta repercusión afectaba únicamente a nivel laboral, su uso se generalizó de tal manera, que aparecieron dificultades para controlarlo por parte del Gobierno de España y llegó incluso a afectar al gasto público español.

A razón de todo esto, nace la necesidad de crear un indicador que represente una realidad concreta y que esté completamente aislado del mercado laboral. Es así como surge el IPREM.

El IPREM viene regulado por el artículo 2 del *“Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía.”* El cual se cita textualmente a continuación:

*“Artículo 2. Establecimiento de un indicador público de renta de efectos múltiples.”*

*1. Para que pueda utilizarse como indicador o referencia del nivel de renta que sirva para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, y pueda sustituir en esta función al salario mínimo interprofesional, se crea el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).*

*2. Anualmente, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se determinará la cuantía del citado indicador teniendo en cuenta, al menos, la previsión u objetivo de inflación utilizados en ella. Con anterioridad a la aprobación del proyecto de Ley anual de Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno consultará a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas sobre la cuantía del IPREM.*

*No obstante, lo anterior, entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2004, el IPREM tendrá las siguientes cuantías:*

a) El IPREM diario, 15,35 euros.

b) El IPREM mensual, 460,50 euros.

c) El IPREM anual, 5.526 euros.

d) La cuantía anual del IPREM será de 6.447 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 5.526 euros.

3. A partir de la entrada en vigor de este real decreto ley, las referencias al salario mínimo interprofesional contenidas en normas vigentes del Estado, cualquiera que sea su rango, se entenderán referidas al IPREM, salvo las señaladas en el artículo 1 de este real decreto ley y en sus normas de desarrollo.

4. Las comunidades autónomas, las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración local podrán utilizar como índice o referencia de renta el IPREM, sin perjuicio de su potestad para fijar indicadores propios en el ejercicio de las competencias que constitucionalmente les correspondan.

Tal y como se puede leer en el artículo 2.2 de dicho Real Decreto-Ley, es el Gobierno quien, a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, fija y actualiza anualmente la cuantía del IPREM.

Para este año 2017, ante la ausencia de presupuestos generales, ocasionada por la dificultad de formar gobierno, se ha prorrogado la cuantía del IPREM de 2016 para este año 2017, de manera que viene fijada según la “Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.”

“Disposición adicional octogésima cuarta. Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2016. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2016:

a) El IPREM diario, 17,75 euros.

b) El IPREM mensual, 532,51 euros.

c) El IPREM anual, 6.390,13 euros.

d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros”.

Como ya se ha comentado anteriormente, el IPREM es un índice que se utiliza de referencia para la concesión de diferentes ayudas. Esta concesión está subordinada en función de los ingresos, de manera que, para poder tener derecho a una ayuda, el solicitante deberá no superar un determinado número de veces el IPREM.

## 1.2. APLICACIONES DEL INDICADOR.

A continuación, se va a detallar cada una de las principales aplicaciones que tiene el IPREM en el ámbito laboral indirecto o no laboral, algunas de ellas más comunes y otras más excepcionales. Entre las más comunes encontramos:

- Prestación contributiva por desempleo y subsidio por desempleo.

Es necesario aclarar que la primera se refiere a la prestación económica que recibe la persona que ha estado trabajando, cotizando a la Seguridad Social, y que por alguna razón ha quedado en paro. Mientras que la segunda se corresponde a la ayuda que recibe la persona que ha agotado la prestación contributiva o que tiene cotizados el número de años suficientes para recibir un subsidio por desempleo.

Para el caso de la prestación contributiva por desempleo, el IPREM se encarga de fijar los límites mínimos y máximos entre los cuales oscilará la cuantía a percibir en concepto de prestación contributiva por desempleo, dependiendo de la situación de cada unidad (independiente/familiar).

Se fijan dos límites mínimos en función de si se tiene o no hijos, y tres límites máximos, uno para el caso de que no se tenga hijos, otro para si se tiene un hijo y el tercero para el caso en el que se tengas dos o más hijos.

En el caso del subsidio por desempleo se utiliza para establecer la cuantía mensual a percibir en concepto de subsidio por desempleo, siempre que los recursos económicos disponibles no superen el 75% del SMI.

- Acceso a asistencia jurídica gratuita.

Si una persona carece de los recursos necesarios para litigar, el Ministerio de Justicia establece que tiene el derecho de recibir una asistencia jurídica gratuita.

Para determinar esta carencia de recursos se utiliza el IPREM, estimándose que una persona puede recibir esta ayuda si sus ingresos anuales no superan un número de veces el IPREM anual establecido (12 pagas).

Se diferencian tres casos, la unidad independiente, unidad familiar de hasta tres miembros y unidad familiar de más de tres miembros. Para cada una de ellas el número de veces que no se puede superar el IPREM para tener acceso a esta ayuda será diferente.

Este tipo de ayuda también es aplicable para el caso de las personas jurídicas, las cuales pueden beneficiarse de la misma si el Impuesto sobre Sociedades es inferior a tres veces el IPREM anual establecido (12 pagas).

- Acceso a viviendas de protección oficial.

En el caso en que se quiera acceder a una vivienda de protección pública, el IPREM establece los límites de ingresos anuales para poder acceder a dichas viviendas.

Es necesario diferenciar si se quiere acceder a una vivienda con protección pública de precio limitado o a una vivienda con protección pública básica, ya que el número de veces que los ingresos no deberán superar el IPREM anual establecido (14 pagas) será diferente en cada caso.

- Ayudas al alquiler de viviendas.

Para poder acceder a las ayudas de alquiler se establecen unos límites en función de los ingresos de la unidad familiar, de manera que, cada miembro de la unidad familiar, computará a dicha unidad de manera diferente, dependiendo de si se trata de un miembro adulto, un miembro de catorce años o más, o un miembro menor de catorce años. Los ingresos de la unidad familiar en su conjunto no podrán ser superiores a un número de veces el IPREM anual establecido (14 pagas).

- Concesión de ayudas/becas.

En este caso la aplicación es más variada, puede aplicarse a ayudas de guardería, de colegios, o becas de formación y de estudio en la Universidad.

Por poner un ejemplo concreto, en el caso de las ayudas para guarderías, es posible que, mediante dicha ayuda, se subvencione la totalidad o parte de la cuota mensual de cada alumno, dependiendo de determinadas circunstancias familiares y económicas, donde entraría en aplicación el IPREM, al permitir deducirse el total o una parte de dicha cuota si la renta per cápita es inferior o está comprendida entre 0,5 – 2 IPREM anual establecido (14 pagas).

- Ayuda de renta mínima de inserción.

Las personas que han agotado todas las ayudas estatales y que no disponen de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, pueden solicitar este tipo de renta, para lo cual se requiere entre, otros requisitos, que los recursos económicos disponibles no sean superiores al 75% del SMI.

La cuantía a recibir como renta mínima es fija, y está establecida en función del IPREM.

- Ayuda de renta agraria.

Para el caso de las ayudas correspondiente a la renta agraria, el importe que se percibe depende del número de jornadas reales trabajadas y del IPREM mensual vigente. Para este año 2017 las cuantías vienen establecidas de la siguiente manera:

N.º de Jornadas Reales	% del IPREM	Cuantía a percibir
35 - 64	80%	426,00 €
65 - 94	85%	452,63 €
95 - 124	91%	484,54 €
125 - 154	96%	511,21 €
155 - 79	101%	537,84 €
180 o más	107%	569,79 €

**Tabla 1. Cuantías ayudas renta agraria.**

*Fuente: Elaboración propia.*

Para finalizar, entre las aplicaciones más excepcionales o menos conocidas del uso del IPREM se encuentran:

- *Prestación económica por maternidad no contributiva.*

En el caso en el que una mujer se encuentre afiliada, asimilada al alta o en situación de alta, pero no cumpla el requisito de cotización exigido para recibir la prestación económica retributiva por maternidad, puede solicitar esta prestación no contributiva, cuya cuantía está fijada en función del IPREM mensual o diario establecido, con algunas excepciones, como cuando se trata de un contrato a tiempo parcial (si la sumas de las cotizaciones del año pasado es inferior al IPREM se tomará ese valor), y el caso de la prestación por incapacidad temporal (de ser esta inferior al IPREM se tomaría ese valor).

- *Indemnización por pérdida o paralización en el transporte de mercancías nacional.*

Vamos a diferenciar por un lado la indemnización por la pérdida y, por otro lado, la indemnización por la paralización.

- Indemnización por pérdida: se indemnizará la cantidad correspondiente a una parte del IPREM diario establecido en el supuesto de pérdida total o parcial de la mercancía, teniendo en cuenta siempre el valor de la mercancía transportada, ya que no se va a indemnizar más de lo que vale.
- Indemnización por paralización: la persona encargada de transportar la mercancía puede reclamar al cargador de la misma una indemnización en el supuesto de que el cargador tarde más de dos horas en cargar/descargar la mercancía totalmente. La cantidad a indemnizar para el primer día de paralización sería el IPREM diario establecido multiplicado por la fracción de tiempo que se ha demorado en descargar la mercancía. Para el segundo día esta cantidad se vería incrementada en un 25% y para el tercer día y siguientes, esta cantidad aumentaría en un 50%, en el caso de proceder más de un día de demora en la carga/descarga de la mercancía.

### 1.3. ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DEL IPREM.

En líneas generales el análisis que realizamos de la evolución del IPREM no es muy favorable. A pesar de que, desde su creación en 2004 y hasta el año 2010 se ha ido incrementado, a partir de ese año ha permanecido congelado, sin experimentar ninguna variación.

Si tenemos en cuenta factores como la inflación, el análisis de la evolución de este indicador es algo confusa. El IPREM debería evolucionar a la vez que lo hace la inflación ya sea al alza o a la baja, de manera que si la inflación aumenta también lo debería hacer el IPREM y viceversa. En la actualidad, la fijación de la cuantía del IPREM se establece mediante la Ley de Presupuestos, sin tener una relación directa con la evolución que experimenta la inflación, lo cual provoca que quienes menos tienen pierdan poder adquisitivo, una situación muy poco positiva.

#### **Análisis de la evolución de las cuantías del IPREM.**

En la siguiente tabla, (Ver *Tabla 2*), se recoge la evolución del IPREM en términos monetarios desde 2004, año de su creación, hasta este año 2017. Los datos recogidos se corresponden con las cuantías económicas fijadas por el gobierno, mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para dicho indicador, tanto la cuantía diaria, como la mensual y las anuales (12 y 14 pagas).

Tal y como se puede observar en la tabla, las cuantías, en términos corrientes, han ido creciendo al alza desde el año 2004 hasta el 2010.

Sin embargo, a partir de 2010, las cuantías fijadas para el indicador se han mantenido constantes, sin experimentar ningún tipo de crecimiento. Esto se ha debido principalmente a la mala situación económica por la que atravesaba el país, debido a la crisis económica.

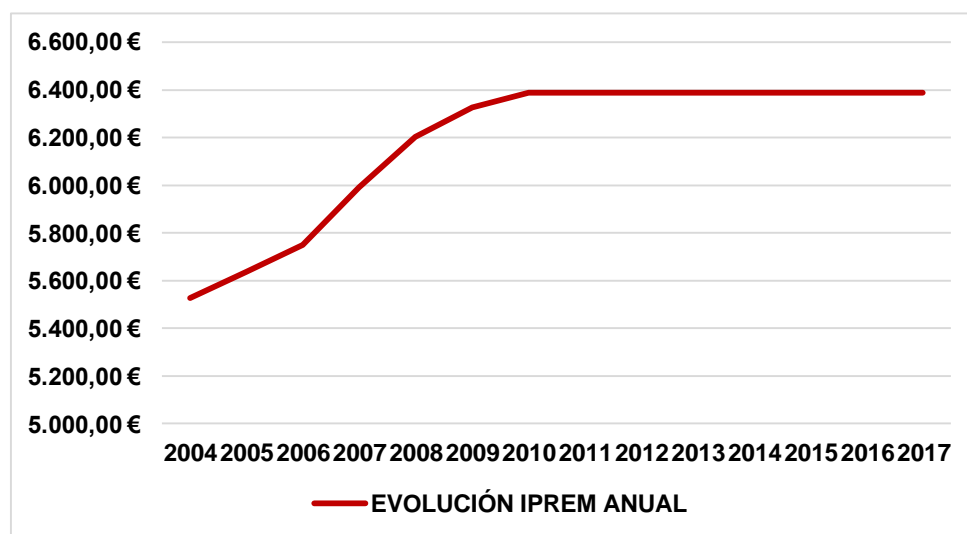
AÑO	IPREM DIARIO	IPREM MENSUAL	IPREM ANUAL (12 PAGAS)	IPREM ANUAL (14 PAGAS)
2004	15,35 €	460,50 €	5.526,00 €	6.447,00 €
2005	15,66 €	469,80 €	5.637,60 €	6.577,20 €
2006	15,97 €	479,80 €	5.749,20 €	6.707,40 €
2007	16,64 €	499,20 €	5.990,40 €	6.986,80 €
2008	17,23 €	516,90 €	6.202,80 €	7.236,60 €
2009	17,57 €	527,34 €	6.326,86 €	7.381,33 €
2010	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.445,14 €
2011	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.445,14 €
2012	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.445,14 €
2013	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.445,14 €
2014	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.445,14 €
2015	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.445,14 €
2016	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.445,14 €
2017	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.445,14 €

**Tabla 2. Cuantías económicas IPREM.**

*Fuente: Elaboración propia.*

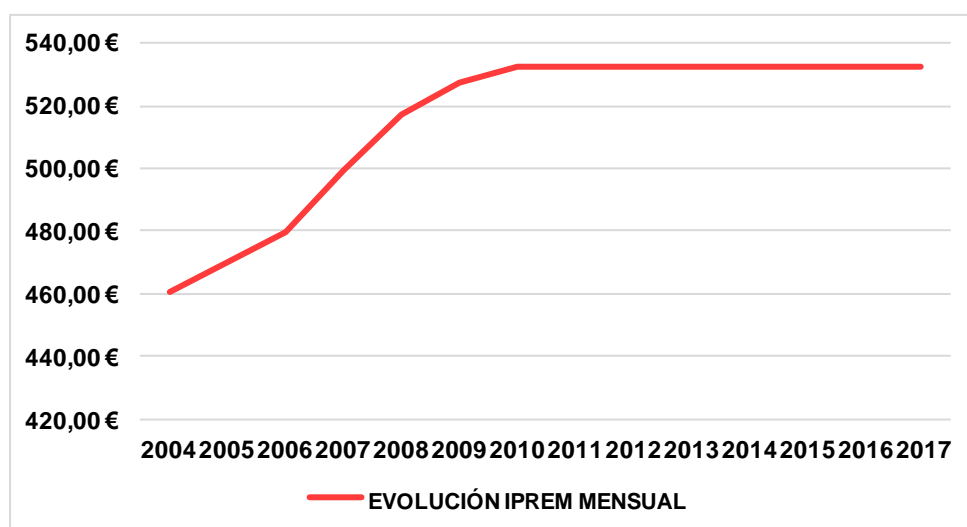
Centrándonos en este año 2017, la cuantía fijada para el IPREM es la misma que para 2016 y años anteriores, esto es debido a la dificultad de poder formar gobierno en el país a razón de las últimas elecciones, y que, por tanto, no ha permitido aprobar unos Presupuestos Generales para 2017, viéndose obligado el gobierno a prorrogar los del año 2016, y como consecuencia permaneciendo constante el IPREM por séptimo año consecutivo.

Se muestran a continuación tres gráficas, elaboradas a partir de la tabla anterior, donde se puede observar la evolución de las cuantías diarias del IPREM (ver *Gráfica 1*), las cuantías mensuales del IPREM (Ver *Gráfica 2*), y las cuantías anuales (12 pagas) del IPREM (Ver *Gráfica 3*) que, como es lógico, tienen evolución similar.



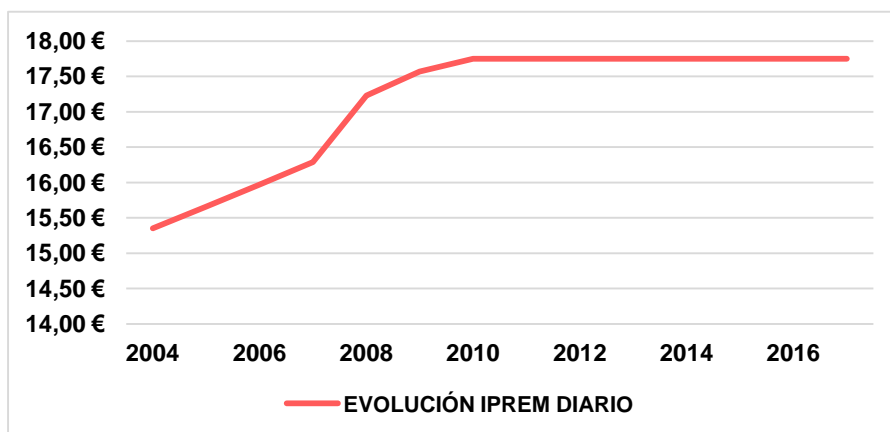
**Gráfica 1. Evolución IPREM anual.**

*Fuente: Elaboración propia.*



**Gráfica 2. Evolución IPREM mensual.**

*Fuente: Elaboración propia.*



Gráfica 3. Evolución IPREM diario.

Fuente: Elaboración propia.

### **✚ Análisis del IPREM en términos relativos.**

Si analizamos la evolución del IPREM en términos relativos, mediante las tasas de variación anuales medias, observamos que, desde 2004 hasta 2010 ha ido creciendo, durante sus primeros años. Lo hizo en un 2% aproximadamente, en los dos años posteriores se registraron sus crecimientos anuales medios más importantes, en 2007 (4,19%) y en 2008 (3,54%), en 2009 bajo en crecimiento a un 2% y en 2010 a un 1%. A partir de entonces ha permanecido constante (0,00%). Sin embargo, la inflación ha experimentado un crecimiento mayor durante todo este periodo (2004-2010), presentando únicamente decrecimientos en los años 2014 (-1.04%) y 2017 (-0.92%). (Ver Tabla 3).

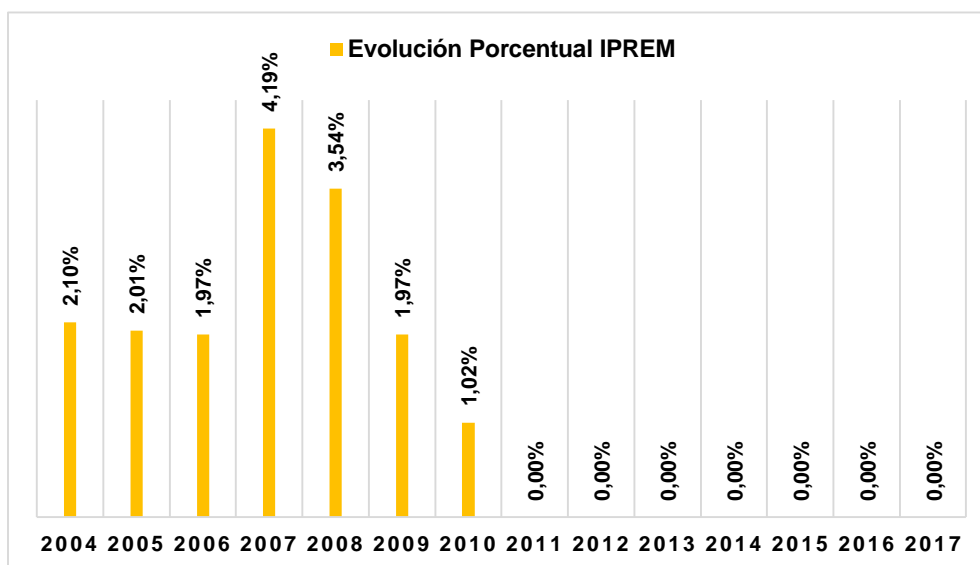
Año	% Variación anual media: Inflación	% Variación anual media: IPREM
2004	3,22 %	2,10 %
2005	3,73 %	2,01 %
2006	2,66 %	1,97 %
2007	4,22 %	4,19 %
2008	1,43 %	3,54 %
2009	0,79 %	1,97%
2010	2,98 %	1,02 %
2011	2,37 %	0,00 %
2012	2,86 %	0,00 %
2013	0,25 %	0,00 %
2014	-1,04 %	0,00 %
2015	0,01 %	0,00 %
2016	1,57 %	0,00 %
2017	-0,92 %	0,00 %

Tabla 3. Evolución del IPREM frente a la evolución de la tasa de inflación.

Fuente: Elaboración propia.



Observamos que la serie de variaciones anuales medias de inflación ha crecido durante todo este periodo de tiempo (2004-2017), registrándose únicamente decrecimientos en los años 2014 y 2017. El crecimiento medio anual (obtenido mediante media geométrica) del IPREM para el periodo 2004-2017 ha sido de 1,19%, frente al 1,07% de la tasa de inflación (Ver *Gráfica 4*). A pesar de ser mayor el crecimiento del IPREM que el de la inflación para el periodo en su conjunto, si nos fijamos en años concretos como pueden ser, 2011, 2012, 2013, 2015 y 2016, la inflación ha experimentado un crecimiento positivo mientras que el IPREM se ha mantenido constante, sin ningún tipo de crecimiento.



**Gráfica 4. Diagrama de barras: Evolución porcentual media anual IPREM.**

*Fuente: Elaboración propia.*

A partir de la información disponible, hemos construido la serie de IPC con base en enero de 2004 con la finalidad de obtener las series reales o deflactadas de los valores del IPREM. Hemos seleccionado en este caso la serie de IPREM anual de 12 pagas, puesto que los resultados son los mismos para la serie de 14 pagas.

Mostramos a continuación una tabla (Ver *Tabla 4*) donde se recoge las variaciones relativas interanuales del IPREM 12 pagas en términos corrientes o monetarios; la segunda columna de dicha tabla muestra la serie, ya comentada, del IPC; a continuación, la serie de valores IPREM anual (12 pagas) en términos reales y, por último, las variaciones relativas interanuales para IPREM (12 pagas) en términos reales o constantes.

Año	Tasas de Variación Interanuales IPREM (12 PAGAS)	IPC BASE ENERO 2004	IPREM ANUAL REAL (12 PAGAS)	Tasas de Variación Interanuales IPREM real (12 PAGAS)
2004	–	1,0322	5.353,61 €	–
2005	2,02 %	1,071	5.265,34 €	-1,65 %
2006	1,98 %	1,099	5.230,44 €	-0,66 %
2007	4,20 %	1,146	5.229,20 €	-0,02 %
2008	3,55 %	1,162	5.338,27 €	2,09 %
2009	2,00 %	1,171	5.402,36 €	1,20 %
2010	1,00 %	1,206	5.298,49 €	-1,92 %
2011	0,00 %	1,235	5.175,83 €	-2,32 %
2012	0,00 %	1,270	5.031,91 €	-2,78 %
2013	0,00 %	1,273	5.019,36 €	-0,25 %
2014	0,00 %	1,260	5.072,11 €	1,05 %
2015	0,00 %	1,260	5.071,61 €	-0,01 %
2016	0,00 %	1,280	4.993,21 €	-1,55 %
2017	0,00 %	1,268	5.039,58 €	0,93 %

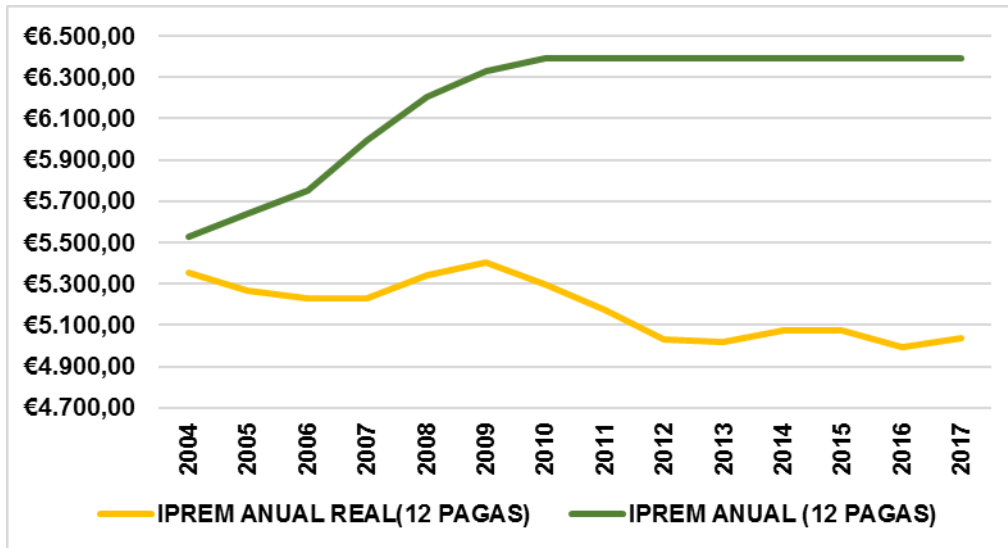
**Tabla 4. Variaciones interanuales relativas del IPREM en términos corrientes y reales.**

*Fuente: Elaboración propia.*

También hemos representado gráficamente la evolución de las series IPREM (12 pagas) en términos corrientes y reales (Ver *Gráfica 5*), así como dicha evolución comparativa para las tasas de variación interanuales (Ver *Gráfica 6*).

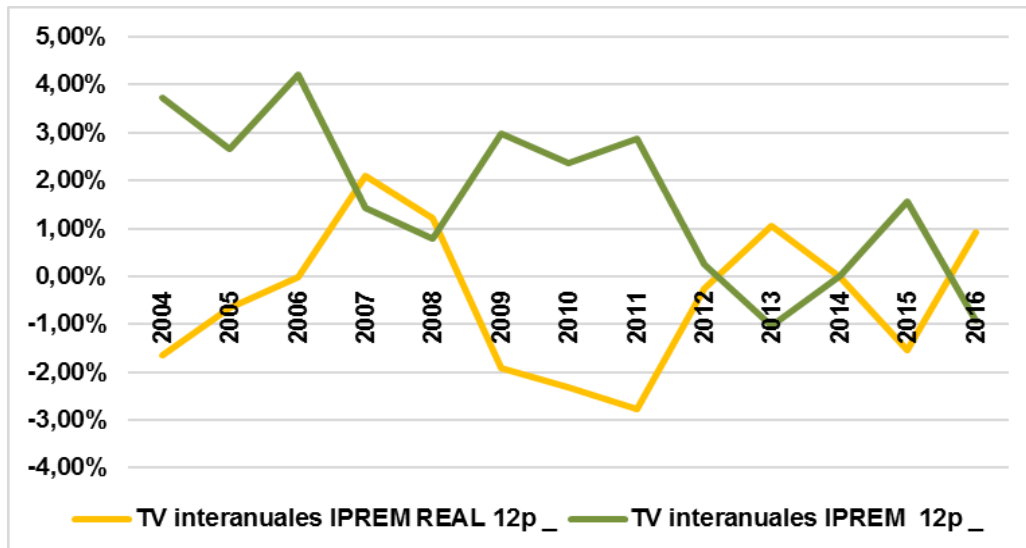
De todo ello se desprende que, en términos corrientes el IPREM tiene un primer periodo de evolución creciente, desde su creación en 2004 hasta el año 2010, permaneciendo desde entonces constante y sin ningún tipo de variación.

Por el contrario, en términos reales, a excepción escasos años de crecimiento interanual superior al 1%, la serie de valores reales del IPREM presenta una tendencia decreciente, solo aparecen crecimientos interanuales con valor positivo en los años 2008, 2009, 2014 y 2017.



Gráfica 5. Evolución series IPREM en términos reales y corrientes.

Fuente: Elaboración propia



Gráfica 6. Evolución tasa de variación interanuales reales y corrientes del IPREM.

Fuente: Elaboración propia

#### **1.4. CONDICIONES PARA SER BENEFICIARIOS DE AYUDAS REGULADAS POR EL IPREM.**

Para conocer si podemos resultar beneficiario de alguna de las ayudas que están reguladas mediante el IPREM bastará con realizar un sencillo cálculo. Para ello es necesario disponer de la declaración de la renta.

La cantidad obtenida, resultado de sumar las casillas 366 (renta familiar) y 374 (patrimonio familiar) y restar las 16 (deducción por préstamo hipotecario), 17, 18 y 19 (otras deducciones aplicables) de la declaración de la renta, será la que sirva de base para conocer si existe posibilidad de ser beneficiario de algún tipo de ayuda.

Si no existe la obligación de presentar declaración, servirá como referencia la cantidad resultante de restar a los ingresos brutos la seguridad social.

Por último, se deberá tener en cuenta el número de personas que forman la unidad familiar.

Una vez obtenida la cantidad que sirve de referencia, se debe tener en cuenta el número de veces que no se puede superar el IPREM para acceder a la ayuda que se solicita.

- Para el caso de la prestación contributiva por desempleo, el IPREM establece los límites máximos y mínimos entre los cuales se debe encontrar la cantidad de referencia para poder acceder a dicha ayuda. Tal y como se comentó anteriormente:
  - ✓ Límite máximo: 175% del IPREM mensual incrementado en una sexta parte (si no se tienen hijos), 200% del IPREM mensual incrementado en una sexta parte (si se tiene un hijo) y 225% del IPREM mensual incrementado en una sexta parte (si se tiene dos o más hijos).
  - ✓ Límite mínimo: 80% del IPREM mensual incrementado en una sexta parte (si no se tiene hijos) y el 107% del IPREM mensual incrementado en una sexta parte (si se tiene hijos).
- En el caso de tratarse del subsidio por desempleo la cuantía es del 80% del IPREM mensual establecido.
- En el supuesto de que se quiera acceder a la ayuda de asistencia jurídica gratuita, el límite máximo que no se debe superar vendrá determinado por el número de personas que componen la unidad familiar, pudiéndose dar tres situaciones:
  - ✓ Sin unidad familiar: dos veces el IPREM anual establecido (12 pagas).
  - ✓ Unidad familiar de hasta tres miembros: 2,5 veces el IPREM anual establecido (12 pagas).
  - ✓ Unidad familiar de más de tres miembros: tres veces el IPREM anual establecido (12 pagas).
- Si se trata del acceso a viviendas de protección pública, el límite vendrá determinado por el tipo de protección de la vivienda, diferenciándose dos casos, tal y como se comentó anteriormente:

- ✓ Si se trata de una vivienda con protección pública de precio limitado, no se podrá sobrepasar 5,5 veces el IPREM anual establecido (14 pagas).
- ✓ Si se trata de una vivienda con protección pública básica, no se podrá sobrepasar 7,5 veces el IPREM anual establecido (14 pagas).
- Si lo que se pretende obtener es una ayuda al alquiler de viviendas, la unidad familiar debe tener unos ingresos inferiores a tres veces el IPREM anual establecido (14 pagas), estos ingresos vienen determinados por los miembros que forman la unidad de convivencia, de manera que, si se trata de un adulto, sumará 1 vez el IPREM anual establecido (14 pagas), si el miembro tiene 14 años o más, sumará 0,5 veces el IPREM anual establecido (14 pagas) y por último si el miembro es menor de 14 años, sumará 0,3 veces el IPREM anual establecido (14 pagas).
- Para el resto de aplicaciones, comprobar si se puede ser beneficiario de una ayuda es más sencillo. Por ejemplo, para el caso de la prestación económica por maternidad no contributiva, de cumplirse los requisitos, se percibe el 100% del IPREM mensual o diario establecido; para la ayuda de renta agraria, se pueden observar las cantidades a percibir para este año 2017, en la *Tabla 1*, detallada anteriormente; para el acceso a la ayuda de renta mínima de inserción, si se cumplen los requisitos, se percibe el 80% de IPREM mensual establecido; en el supuesto de indemnización por pérdida de la mercancía se toma como referencia para el cálculo de la indemnización, un tercio del IPREM diario vigente y para el supuesto de indemnización por paralización de la carga de la mercancía se toma como referencia el IPREM multiplicado por la fracción de tiempo que sobrepasa de las dos horas para la descarga completo de la mercancía, incrementándose en distintos porcentajes si la paralización se produce más de un día.

## 1.5. CÁLCULO DE LOS LÍMITES Y CUANTÍAS A PERCIBIR PARA SER BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS REGULADAS POR EL IPREM.

A continuación, vamos a realizar unos cálculos de los límites máximos y mínimos entre los que puede moverse la ayuda a percibir. Límites que no se deberán sobrepasar para resultar beneficiarios de alguna de las ayudas y las cuantías fijas a percibir en conceptos de ayudas.

### Caso 1: Prestación contributiva desempleo.

La cuantía de la prestación contributiva por desempleo que una persona puede percibir, está comprendida dentro de los límites mínimos y máximos que establece el IPREM mensual establecido:

Límite mínimo:

- Sin hijos:  $80\% (\text{IPREM} + 1/6 \text{ IPREM}) = 80\% (532,51 + 1/6 * 532,51) =$   
**497,01 €.**
- Con hijos:  $107\% (\text{IPREM} + 1/6 \text{ IPREM}) = 107\% (532,51 + 1/6 * 532,51) =$   
**664,75 €.**

Límite máximo:

- Sin hijos:  $175\% (\text{IPREM} + 1/6 \text{ IPREM}) = 175\% (532,51 + 1/6 * 532,51) =$   
**1087,20 €.**
- Con un hijo:  $200\% (\text{IPREM} + 1/6 \text{ IPREM}) = 200\% (532,51 + 1/6 * 532,51) =$   
**1242,52 €.**
- Con dos o más hijos:  $225\% (\text{IPREM} + 1/6 \text{ IPREM}) = 225\% (532,51 + 1/6 * 532,51) =$   
**1397,84 €.**

### Caso 2: Subsidio desempleo.

Para poder recibir el subsidio por desempleo no se puede contar con recursos económicos que superen el 75% del SMI mensual establecido.

En concreto para este año, no podrán superar los 530,78 € (75% de 707,60 €).

La cuantía a recibir en concepto de subsidio por desempleo es fija, y es la siguiente:

- 80% del IPREM mensual establecido = 80% de 532,51 = **426,00 €.**

### Caso 3: Acceso a asistencia jurídica gratuita.

Suponiendo que la cantidad base (resultante de sumar y restar las casillas correspondientes de la declaración de la renta) sea la siguiente:

$$366\ 374 - 16 - 17 - 18 - 19 = \mathbf{17852,18 \text{ €.}}$$

Se pueden dar tres situaciones:

- Si no se tiene unidad familiar, es decir, se es independiente, la cantidad que sirve de base no puede superar los 12780,26 € [2\*IPREM anual (12 pagas) = 2\*6390,13], por lo que, en nuestro ejemplo, no podríamos acceder a la justicia gratuita, ya que **17852,18 > 12780,26**.
- Si se forma una unidad familiar de hasta tres miembros, la cantidad que sirve de base no puede superar los 15975,33 € [2,5\*IPREM anual (12 pagas) = 2,5\*6390,13], por lo que, en nuestro ejemplo, no podríamos acceder a la justicia gratuita, ya que **17852,18 > 15975,33**.
- Si se forma una unidad familiar de más de tres miembros, la cantidad que sirve de base no puede superar los 19170,39 € [3\*IPREM anual (12 pagas) = 3\*6390,13], por lo que, en nuestro ejemplo, si podríamos acceder a la justicia gratuita, ya que **17852,18 < 19170,39**.

#### **Caso 4: Acceso a viviendas protección pública.**

Suponiendo que la cantidad base (resultante de sumar y restar las casillas correspondientes de la declaración de la renta) sea la siguiente:

$$366\ 374 - 16 - 17 - 18 - 19 = \mathbf{17852,18\ €}.$$

Se debe diferenciar dos casos, dependiendo al tipo de vivienda al que se quiera acceder:

- Si se quiere acceder a una vivienda de protección pública de precio limitado, la cantidad base no podrá ser superior a 41003,27 € [(5,5\*IPREM anual (14 pagas) = 5,5\*7455,14], por lo que en nuestro ejemplo si se podría acceder a este tipo de vivienda ya que **17852,18 < 41003,27**.
- Si se quiere acceder a una vivienda de protección pública básica, la cantidad base no podrá ser superior a 55913,55 € [(7,5\*IPREM anual (14 pagas) = 7,5\*7455,14], por lo que en nuestro ejemplo si se podría acceder a este tipo de vivienda ya que **17852,18 < 55913,55**.

#### **Caso 5: Ayudas al alquiler de viviendas.**

Para acceder a este tipo de ayudas, la cantidad base no podrá ser superior a **22365,42 €** [3\*IPREM anual (14 pagas) = 3\*7455,14], además en este caso los límites máximos vienen fijados por la suma de los coeficientes a aplicar dependiendo de los miembros que formen la unidad familiar, de manera que un miembro adulto computa como 1\*IPREM anual establecido (14 pagas), un miembro de 14 años o más 0,5\*IPREM anual establecido (14 pagas) y un miembro menor de 14 años 0,3\*IPREM anual establecido (14 pagas), de manera que suponiendo que la cantidad base (resultante de sumar y restar las casillas correspondientes de la declaración de la renta) sea la siguiente:

$$366\ 374 - 16 - 17 - 18 - 19 = 17852,18\ €.$$

Los ejemplos en este caso son múltiples, algunos de ellos pueden ser:

- Una unidad familiar independiente:  
 $1 \cdot \text{IPREM anual (14 pagas)} = 1 \cdot 7455,14 = 7455,14 \text{ €}$ , por lo que, en este caso, si se tendría acceso a la ayuda al alquiler, ya que **7455,14 < 22365,42**.
- Una unidad familiar formada por un miembro adulto y uno de 14 años:  
 $1 \cdot \text{IPREM anual (14 pagas)} + 0,5 \cdot \text{IPREM anual (14 pagas)} = 1 \cdot 7455,14 + 0,5 \cdot 7455,14 = 11182,71 \text{ €}$ , por lo que, en este caso, también se tendría acceso a la ayuda al alquiler, ya que **11182,71 < 22365,42**.
- Una unidad familiar formada por un miembro adulto, uno de 14 años y otro menor de 14 años:  
 $1 \cdot \text{IPREM anual (14 pagas)} + 0,5 \cdot \text{IPREM anual (14 pagas)} + 0,3 \cdot \text{IPREM anual (14 pagas)} = 1 \cdot 7455,14 + 0,5 \cdot 7455,14 + 0,3 \cdot 7455,14 = 13419,25 \text{ €}$ , por lo que, en este caso, también se tendría acceso a la ayuda al alquiler, ya que **13419,25 < 22365,42**.
- Una unidad familiar formada por tres miembros adultos, uno de 14 años y otro menor de 14 años:  
 $1 \cdot \text{IPREM anual (14 pagas)} + 1 \cdot \text{IPREM anual (14 pagas)} + 1 \cdot \text{IPREM anual (14 pagas)} + 0,5 \cdot \text{IPREM anual (14 pagas)} + 0,3 \cdot \text{IPREM anual (14 pagas)} = 1 \cdot 7455,14 + 1 \cdot 7455,14 + 1 \cdot 7455,14 + 0,5 \cdot 7455,14 = 28329,53 \text{ €}$ , por lo que, en este caso, no se tendría acceso a la ayuda al alquiler, ya que **28329,53 < 22365,42**.

### **Caso 6: Ayudas a guarderías.**

Para este tipo de ejemplo se debe comparar el valor de la renta per cápita con una serie de intervalos, los cuales están determinados mediante el IPREM anual establecido (14 pagas), para así conocer qué tipo de deducción se puede aplicar en la cuota de la guardería a pagar.

Los intervalos son los siguientes:

- Menor a  $0,5 \cdot \text{IPREM anual (14 pagas)} = 0,5 \cdot 7455,14 = 3727,57 \text{ €}$ ; **100%**.
- $\geq$  a  $0,5 \cdot \text{IPREM anual (14 pagas)} <$  a  $1 \cdot \text{IPREM anual (14 pagas)} = 0,5 \cdot 7455,14; 1 \cdot 7455,14$ , por tanto,  $3727,57 \text{ €}; 7455,17 \text{ €}$ ; **75%**.
- $\geq$  a  $1 \cdot \text{IPREM anual (14 pagas)} <$  a  $1,5 \cdot \text{IPREM anual (14 pagas)} = 1 \cdot 7455,14; 1,5 \cdot 7455,14$ , por tanto,  $7455,17 \text{ €}; 11182,71 \text{ €}$ ; **50%**.
- $\geq$  a  $1,5 \cdot \text{IPREM anual (14 pagas)} <$  a  $2 \cdot \text{IPREM anual (14 pagas)} = 1,5 \cdot 7455,14; 2 \cdot 7455,14$ , por tanto,  $11182,71 \text{ €}; 14910,28 \text{ €}$ ; **25%**.

Suponiendo que la renta per cápita sea de 12876,34 €, la deducción de la cuota que se podría aplicar teniendo en cuenta los intervalos anteriores sería del 25%.



**Caso 7: Ayuda de renta mínima de inserción.**

Para este caso pasa exactamente lo mismo que en el caso del subsidio por desempleo, para tener acceso a la ayuda de renta mínima de inserción, no se puede contar con recursos económicos superiores a 530,78 (75% SMI mensual establecido, que para 2017 está fijado en 707,60 €).

La cuantía a recibir en concepto es fija, la misma que en el caso del subsidio por desempleo:

- 80% del IPREM mensual establecido:  $80\% \text{ de } 532,51 = \mathbf{426,00 \text{ €}}$ .

**Caso 8: Ayuda de renta agraria.**

Para conocer la cuantía a percibir en concepto de ayuda de renta agraria, se debe observar la tabla detallada anteriormente, teniendo en cuenta el número de jornadas realmente trabajadas, por ejemplo:

- Si se ha trabajado 40 jornadas reales se percibe 80% IPREM mensual:  $80\% \text{ de } 532,51 = \mathbf{426,00 \text{ €}}$ .
- Si se ha trabajado 100 jornadas reales se percibe 91% IPREM mensual:  $91\% \text{ de } 532,51 = \mathbf{484,58 \text{ €}}$ .
- Si se ha trabajado 200 jornadas reales se percibe 107% IPREM mensual:  $107\% \text{ de } 532,51 = \mathbf{569,78 \text{ €}}$ .

**Caso 9: Prestación no contributiva por maternidad.**

Este ejemplo es muy sencillo, ya que, de cumplirse todos los requisitos, la cuantía a percibir en concepto de prestación no contributiva por maternidad sería:

- 100% del IPREM mensual establecido:  $100\% \text{ de } 532,51 \text{ €} = \mathbf{532,51 \text{ €}}$ .

**Caso 10: Indemnización por pérdida de la mercancía.**

En el caso de pérdida de la mercancía transportada se recibirá en concepto de indemnización:

- $1/3 \text{ IPREM diario establecido: } 1/3 * 17,75 = \mathbf{5,92 \text{ €}}$ .

**Caso 11: Indemnización por paralización en la carga de la mercancía.**

En este caso, la cuantía de la indemnización se calcula en base a la fracción de demora pasada las dos horas y en base a los días que se retrase:

- 1º día: si la descarga tarda 3 horas, la cuantía de indemnización sería:  $3 \text{ horas} - 2 \text{ horas} = 1 \text{ hora; } 1 * \text{IPREM diario: } 1 * 17,75 = \mathbf{17,75 \text{ €}}$ .
- 2º día: aumento del 25%, si se tarda por ejemplo 2,5 horas:  $0,5 * \text{IPREM diario} = 0,5 * 17,75 * 1,25 = \mathbf{11,09 \text{ €}}$ .
- 3º día y siguientes: aumento del 50%, si se tarda por ejemplo 4 horas:  $2 * \text{IPREM diario} = 2 * 17,75 * 1,5 = \mathbf{53,25 \text{ €}}$ .



## **CAPÍTULO 2**

### **ANÁLISIS COMPRATIVO DEL ÍNDICE PÚBLICO DE RENTA DE EFECTO MÚLTIPLE Y EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL.**

#### **2.1. DEFINICIÓN IPREM / SMI. PRINCIPALES DIFERENCIAS.**

Antes de empezar a comentar las principales diferencias que existen entre el IPREM y el SMI, es necesario que quede clara la definición de cada uno de ellos.

Por un lado, tenemos el IPREM, que como ya se ha comentado anteriormente, es un indicador que sirve de referencia a la hora de conceder determinadas ayudas, becas y subvenciones, como pueden ser ayudas al alquiler, subsidios por desempleos, acceso a la justicia gratuito, etc.

Por otro lado, el SMI es la retribución económica mínima que deben percibir por derecho todos los trabajadores como resultado de la prestación de sus servicios, sea cual sea el sector económico, el tipo de actividad, la edad, el sexo, etc. Esta retribución económica mínima se fija para una jornada de 40 horas semanales.

Ambos indicadores se aplican en el territorio nacional español.

Aunque ambos conceptos son indicadores y parecen ser muy parecidos, presentan entre ellos algunas diferencias, las cuales podríamos agrupar en dos grandes bloques:

- Por un lado, las diferencias relativas a las aplicaciones de ambos indicadores.
- Por otro lado, las diferencias relacionadas con la manera de establecer cada año la cuantía de cada uno de ellos.

##### **2.1.1. DIFERENCIAS EN CUANTO A LAS APLICACIONES.**

Ya hemos indicado en capítulos anteriores que, hasta el año 2004 que se crea el IPREM, el indicador que se utilizaba para todas las aplicaciones que tiene hoy en día el IPREM, era el SMI. También hemos comentado que el origen de la creación del IPREM surge por la problemática vinculación del SMI y la situación económica. Es por ello que se consideró oportuno la creación del IPREM para separar el uso de un mismo indicador en aspectos laborales y no laborales.

Por tanto la principal diferencia, a modo general, que presentan ambos indicadores en cuanto a sus aplicaciones es la siguiente, mientras que el IPREM se utiliza para aspectos laborales indirectos o no laborales, el SMI se usa para los aspectos laborales directos.

Por una parte, las aplicaciones del IPREM ligadas a los aspectos laborales indirectos o no laborales, ya se han comentado anteriormente, y son las siguientes:

- ❖ Prestación contributiva o subsidio por desempleo.
- ❖ Acceso a justicia gratuita.
- ❖ Acceso a viviendas de protección oficial.
- ❖ Ayudas al alquiler de viviendas.
- ❖ Conseción de becas, ayudas o subvenciones.
- ❖ Indemnizaciones por pérdida o paralización de la mercancía transportada.
- ❖ Prestación no contributiva por maternidad.
- ❖ Ayuda de renta mínima de inserción.
- ❖ Ayuda de renta agraria.

Por otra parte, las aplicaciones del SMI están ligadas a los aspectos laborales y son:

- ❖ Las relaciones laborales de carácter especial, como pueden ser: las situaciones de las personas que ocupan altos cargos de dirección en una empresa, la de las personas que trabajan como servicio del hogar, la de los penitenciarios, también se pueden incluir en este grupo los deportistas profesionales, los artistas, entre otros.
- ❖ El caso de los contratos formativos y en prácticas.
- ❖ El Fondo de Garantía Salarial (FOGASA): para el caso de situaciones de insolvencia o concurso.
- ❖ Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social.
- ❖ La cuantía de la prestación económica por parto o adopción múltiple.
- ❖ Determinar la cuantía de la garantía financiera en las empresas de trabajo temporal.

### **2.1.2. DIFERENCIAS EN LA FORMA DE ESTABLECER SUS CUANTÍAS.**

Otra gran diferencia que presentan ambos indicadores es la manera en que se fija cada año sus cuantía.

En el caso del IPREM, las cuantías se actualizan y revisan cada año mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin que intervenga prácticamente en su establecimiento ningún factor más que la propia situación económica general en la que se encuentre el país.

Sin embargo, en el caso del SMI, no es tan sencillo, su cuantía se publica anualmente en el BOE, y se establece teniendo en cuenta varios aspectos como son:

- La situación económica general del país.
- El incremento de la participación del trabajo en la renta nacional.
- La productividad media nacional.
- El índice de precios al consumo.

## **2.2. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA EVOLUCIÓN DE AMBOS INDICADORES.**

Mientras que la cuantía del IPREM se fija y actualiza cada año mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin tener en cuenta prácticamente ningún fenómeno, para determinar la cuantía del SMI cada año, se tienen en cuenta otros más factores.

A la hora de determinar la cuantía del SMI es necesario, además de tener en consideración la productividad media nacional, el incremento de la participación del trabajo en la renta nacional, la situación económica y el índice de precios al consumo, la negociación con los principales sindicatos y patronales empresariales.

El SMI esta directamente relacionado con el coste de la vida, entendiéndose por coste de la vida el valor de los bienes y servicios que las personas consumen para cubrir sus necesidades básicas y/o alcanzar un nivel de satisfacción.

De manera que si el coste de la vida de una país aumenta, el SMI debería aumentar también, o en el caso extremo, si el coste de la vida bajase, también debería hacerlo el SMI, ya que si por ejemplo, aumenta el coste de la vida a la vez que disminuye el SMI se estaría perdiendo poder adquisitivo.

Analizando la evolución conjunta de ambos indicadores, SMI e IPREM, en terminos absolutos, se observa que, a pesar de que en el 2004, año en el que nace el IPREM, ambos indicadores presentaban las mismas cuantías, con el paso de los años el SMI ha ido evolucionando al alza, a la vez que lo ha hecho el nivel de precios, permitiendo que en cierto modo los ciudadanos puedan adaptarse al coste de la vida existente, sin embargo el IPREM a pesar de haber evolucionado también al alza (durante 2004-2010), lo ha hecho a un ritmo menor y con unas cuantía menores.

Aunque ambos mantienen una característica común referente a su evolución, y es que tanto el SMI como el IPREM han atravesado años complicados en cuanto a su evolución.

En el caso del SMI, ha permanecido congelado durante los años 2011-2012 y 2013-2014, principalmente debido a la situación económica del país y el mantenimiento de los precios.

El caso del IPREM es bastante mas negativo, ya que lleva desde 2010 congelado, sin mostrar ninguna variación, debido principalmente a la situación de crisis por la que atravesó el país, como se comento anteriormente.

### **Análisis comparativo de las cuantías del IPREM/SMI.**

Se ha elaborado una tabla, (Ver *Tabla 5*), donde se puede observar la evolución de las cuantías económicas diaras, mensuales y anuales (12 y 14 pagas) establecidas tanto para el SMI como para el IPREM, desde el año 2004 hasta este año 2017.

AÑO	SMI DIARIO	IPREM DIARIO	SMI MENSUAL	IPREM MENSUAL	SMI ANUAL (12 PAGAS)	IPREM ANUAL (12 PAGAS)	SMI ANUAL (14 PAGAS)	IPREM ANUAL (14 PAGAS)
2004	15,35 €	15,35 €	460,50 €	460,50 €	5.526,0 €	5.526,0 €	6.447,0 €	6.447,00 €
2005	17,10 €	15,66 €	513,00 €	469,80 €	6.156,0 €	5.637,6 €	7.182,0 €	6.577,20 €
2006	18,03 €	15,97 €	540,90 €	479,80 €	6.490,8 €	5.749,2 €	7.572,6 €	6.707,40 €
2007	19,02 €	16,64 €	570,60 €	499,20 €	6.847,2 €	5.990,40 €	7.988,4 €	6.986,80 €
2008	20,00 €	17,23 €	600,00 €	516,90 €	7.200,0 €	6.202,80 €	8.400,0 €	7.236,60 €
2009	20,80 €	17,57 €	624,00 €	527,34 €	7.488,0 €	6.326,86 €	8.736,0 €	7.381,33 €
2010	21,11 €	17,75 €	633,30 €	532,51 €	7.599,6 €	6.390,13 €	8.866,2 €	7.445,14 €
2011	21,38 €	17,75 €	641,40 €	532,51 €	7.696,8 €	6.390,13 €	8.979,6 €	7.445,14 €
2012	21,38 €	17,75 €	641,40 €	532,51 €	7.696,8 €	6.390,13 €	8.979,6 €	7.445,14 €
2013	21,51 €	17,75 €	645,30 €	532,51 €	7.743,6 €	6.390,13 €	9.034,2 €	7.445,14 €
2014	21,51 €	17,75 €	645,30 €	532,51 €	7.743,6 €	6.390,13 €	9.034,2 €	7.445,14 €
2015	21,62 €	17,75 €	648,60 €	532,51 €	7.783,2 €	6.390,13 €	9.080,4 €	7.445,14 €
2016	21,84 €	17,75 €	655,20 €	532,51 €	7.862,4 €	6.390,13 €	9.172,8 €	7.445,14 €
2017	23,59 €	17,75 €	707,60 €	532,51 €	8.491,2 €	6.390,13 €	9.906,4 €	7.445,14 €

**Tabla 5. Comparación de las cuantías establecidas para el IPREM y el SMI.**

*Fuente: Elaboración propia.*

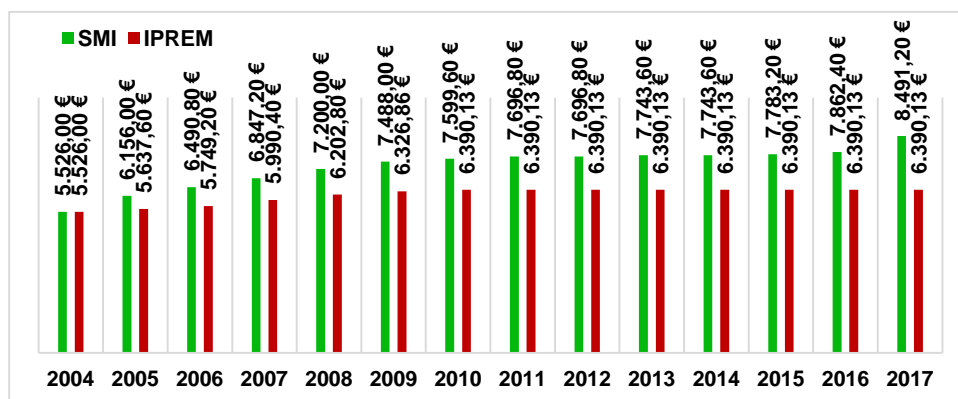
Tal y como se puede observar en la tabla anterior (Ver *Tabla 5*), si nos fijamos, por ejemplo, en los datos mensuales observamos que para 2004 la cuantía tanto para el SMI como para el IPREM era de 460,35€, con el paso de los años ambos han ido incrementándose, pero los incrementos que ha experimentado el SMI han sido mucha más considerables que los que ha experimentado el IPREM.

En concreto, para el año 2005 la subida del SMI con respecto a 2004 fue de 52,50€, pasando de 460,50€ a 513,00€, registrándose como la mayor evolución en este periodo (2004-2017), junto con la de este año con respecto a 2016 que ha sido de 52,40€, pasando de 655,20€ a 707,60€.

Frente a esta situación, para ese mismo año 2005, el IPREM solo subió 9,30€ pasando de 460,50€ a 469,80€, registrando su mayor incremento en el año 2007 con respecto a 2006 de 19,40€ pasando de 479,80€ a 499,20€.

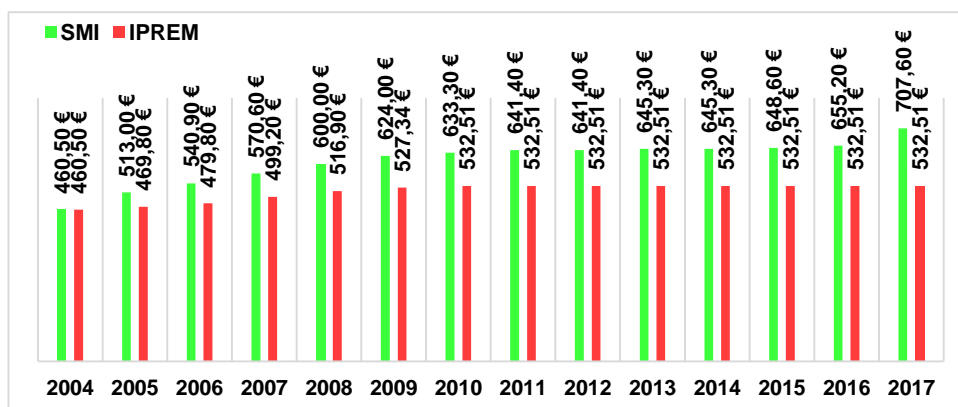
En resumen, en líneas generales, podemos concluir diciendo que, mientras que el SMI mensual en este periodo (2004-2017) se ha incrementado una media de 15,52€, el IPREM mensual solo se ha incrementado una media de 5,14€.

A continuación, se muestran tres gráficas, elaboradas a partir de los datos representados en la *Tabla 5*, donde se puede apreciar con mayor claridad la comparativa de la evolución de estos últimos años entre el SMI y el IPREM, en la *Gráfica 7*, se muestra la comparación evolutiva anual (12 pagas), en la *Gráfica 8* la comparación evolutiva mensual y en la *Gráfica 9*, la comparación evolutiva diaria.



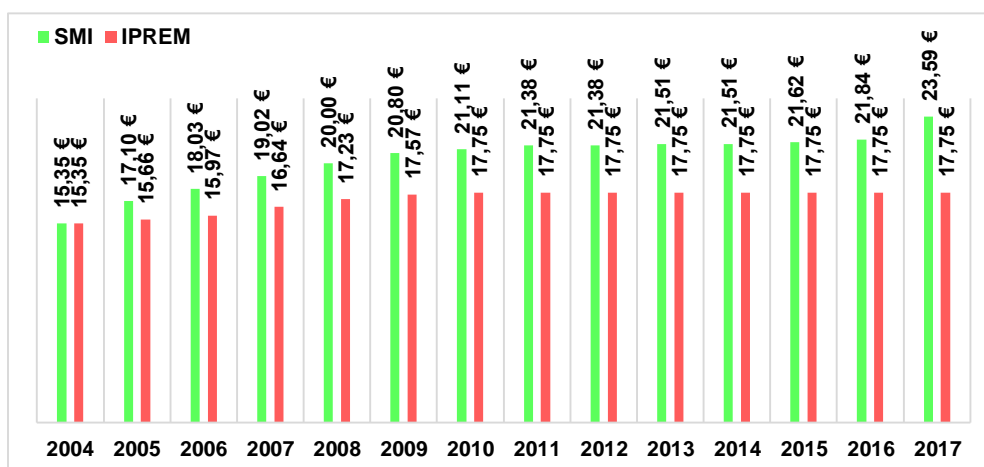
Gráfica 7. Diagrama: Comparativa de la evolución del IPREM anual y el SMI anual.

Fuente: Elaboración propia.



Gráfica 8. Diagrama: Comparativa de la evolución del IPREM mensual y el SMI mensual.

Fuente: Elaboración propia.



Gráfica 9. Diagrama: Comparativa de la evolución del IPREM diario y el SMI diario.

Fuente: Elaboración propia.

### **Análisis comparativo IPREM/SMI en términos relativos.**

Si analizamos la evolución de ambos indicadores en términos relativos llegamos prácticamente a las mismas conclusiones a las cuales hemos llegado analizando las cuantías económicas o valores corrientes.

Se ha elaborado una tabla, (Ver *Tabla 6*), donde se representa una comparativa de la evolución en términos relativos del IPREM y del SMI. Tal y como se comentó en el análisis comparativo de la evolución en términos económicos, los incrementos del SMI son muchos mayores a los registrados por el IPREM.

El caso del IPREM fue comentado en el capítulo anterior, durante los tres primeros años creció en un 2% aproximadamente, registro su incremento más importante en el año 2007 alcanzando el 4,19% y en el 2008 del 3,54%, posteriormente fue decayendo su crecimiento, un 2% en 2009 y 1% en 2010, desde entonces permanece constante.

En el caso del SMI, solo ha permanecido constante y sin crecimiento durante dos de los años del periodo analizado (2004-2010), en concreto 2012 y 2014, el resto de años se ha incrementado, registrándose los crecimientos más importantes en los años, 2005 de 11,40% y en 2017 de un 8,00%.

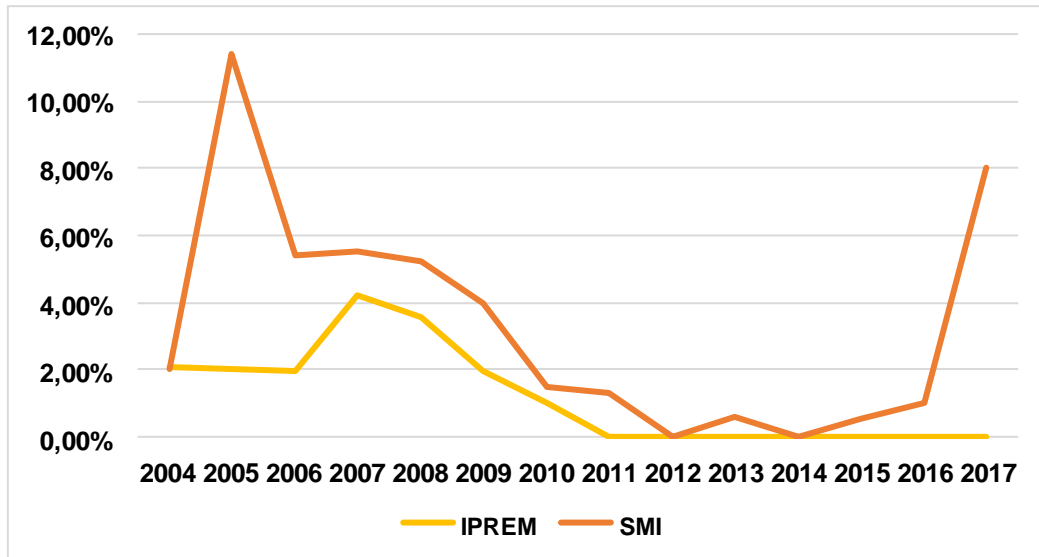
AÑO	% Variación anual media: IPREM	% Variación anual media: SMI
2004	2,10 %	2,00 %
2005	2,01 %	11,40 %
2006	1,97 %	5,40 %
2007	4,19 %	5,50 %
2008	3,54 %	5,20 %
2009	1,97 %	4,00 %
2010	1,02 %	1,50 %
2011	0,00 %	1,30 %
2012	0,00 %	0,00 %
2013	0,00 %	0,60 %
2014	0,00 %	0,00 %
2015	0,00 %	0,50 %
2016	0,00 %	1,00 %
2017	0,00 %	8,00 %

**Tabla 6. Comparación de la evolución porcentual para el IPREM y el SMI.**

*Fuente: Elaboración propia.*

Posteriormente, a partir de los datos de la tabla anterior, se ha elaborado una gráfica, (Ver *Gráfica 10*), donde se representa la evolución en términos relativos de ambos indicadores y, tal y como se puede observar en dicha gráfica, se aprecia todo lo comentado en el análisis comparativo. Se puede observar como la línea del SMI se aleja y obtienen picos mucho más elevados que la línea correspondiente al IPREM, que por su parte llega un momento donde se mantiene constante.

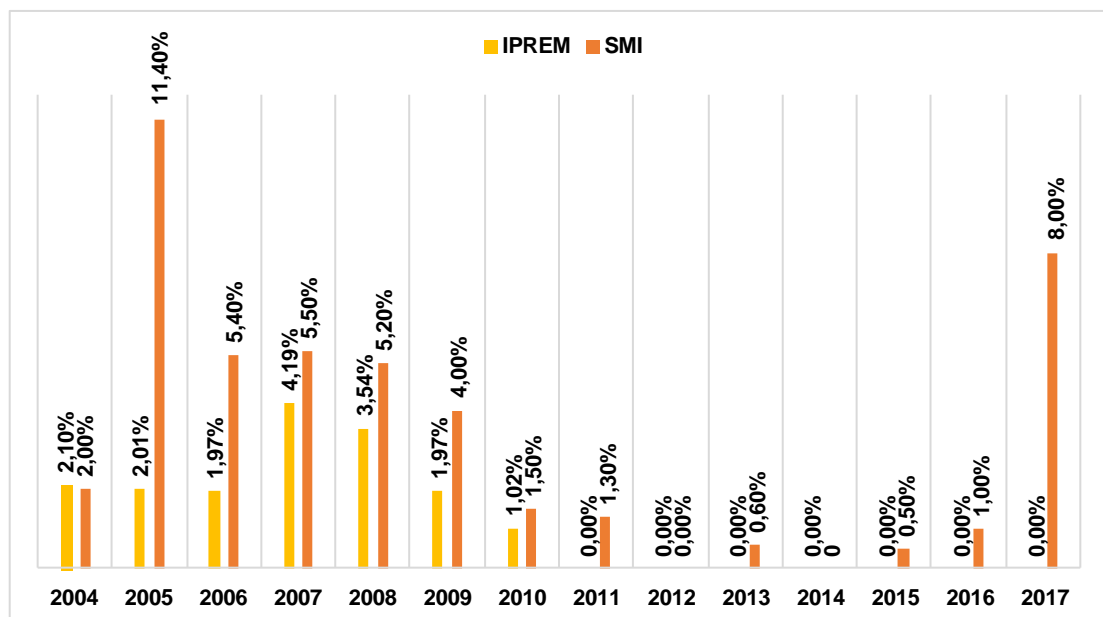




Gráfica 10. Comparativa de la evolución del IPREM y del SMI en términos relativos.

Fuente: Elaboración propia.

También se ha elaborado una gráfica (diagrama de barras), a partir de los datos de la *Tabla 6*, donde se puede observar, de manera más detallada y precisa, la evolución en términos relativos del SMI y del IPREM para el periodo comprendido entre el año 2004 y el año 2017 (ver *Gráfica 11*). Hemos calculado las medias geométricas para obtener las variaciones promedias anuales de las tasas del IPREM y del SMI y el resultado obtenido ha sido, 1,19% para el IPREM y 3,26% para el SMI, algo que se esperaba, ya que a lo largo del análisis se ha podido observar como el SMI ha crecido a un ritmo mayor que el IPREM.



Gráfica 11. Diagrama: Comparativa de la evolución del IPREM y del SMI en términos relativos.

Fuente: Elaboración propia.

Hemos querido comparar las series del IPREM y SMI en términos reales. Presentamos la siguiente tabla (Ver *Tabla 7*) sobre las series de valores reales, así como las tasas de variación interanuales de ambas series en términos reales. También en este caso hemos utilizado las series de 12 pagas.

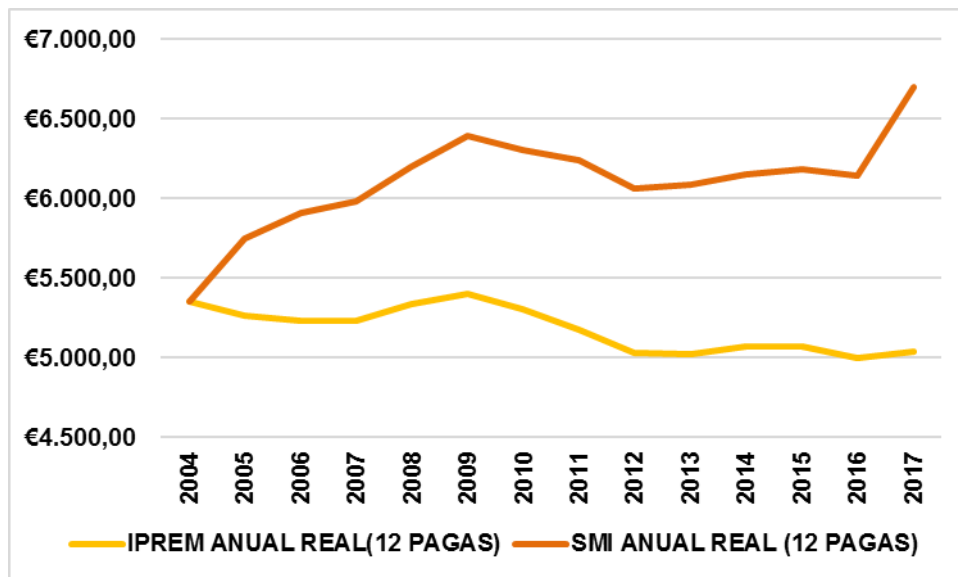
Año	IPREM ANUAL REAL (12 PAGAS)	SMI ANUAL REAL (12 PAGAS)	TV Interanuales IPREM REAL (12 PAGAS)	TV Interanuales SMI REAL (12 PAGAS)
2004	5.353,61 €	5.353,61 €	–	–
2005	5.265,34 €	5.749,50 €	-1,65 %	7,39 %
2006	5.230,44 €	5.905,12 €	-0,66 %	2,71 %
2007	5.229,20 €	5.977,13 €	-0,02 %	1,22 %
2008	5.338,27 €	6.196,49 €	2,09 %	3,67 %
2009	5.402,36 €	6.393,83 €	1,20 %	3,18 %
2010	5.298,49 €	6.301,35 €	-1,92 %	-1,45 %
2011	5.175,83 €	6.234,19 €	-2,32 %	-1,07 %
2012	5.031,91 €	6.060,85 €	-2,78 %	-2,78 %
2013	5.019,36 €	6.082,50 €	-0,25 %	0,36 %
2014	5.072,11 €	6.146,42 €	1,05 %	1,05 %
2015	5.071,61 €	6.177,24 €	-0,01 %	0,50 %
2016	4.993,21 €	6.143,64 €	-1,55 %	-0,54 %
2017	5.039,58 €	6.696,59 €	0,93 %	9,00 %

**Tabla 7. Series reales y tasas de variación interanuales IPREM/SMI.**

*Fuente: Elaboración propia.*

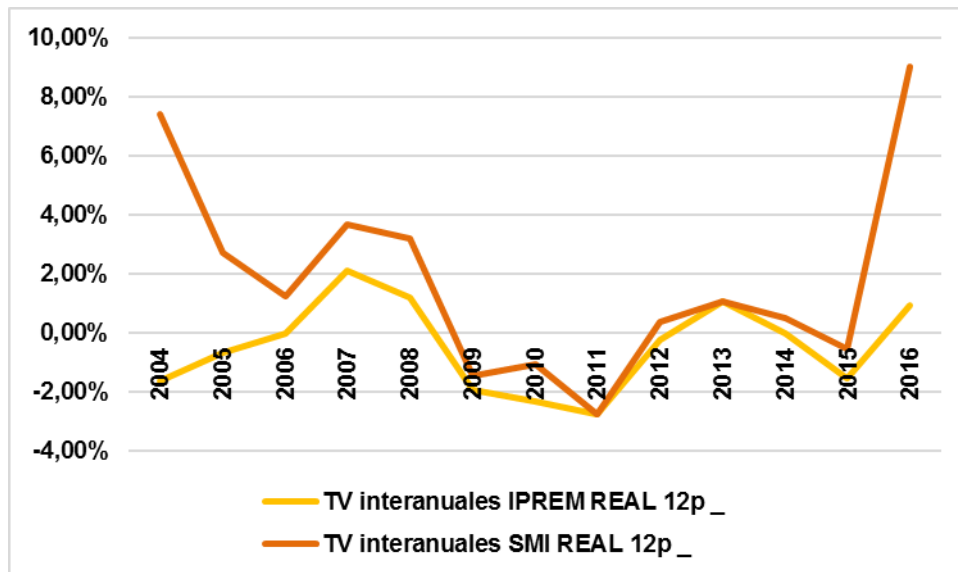
Podemos comprobar un comportamiento que presenta una evolución con bastante paralelismo entre las series IPREM y SMI, con una diferencia muy destacable; mientras que la tendencia general del IPREM es algo decreciente (2009-2012) o constante (2004-2007 y 2012-2017), la serie del SMI presenta periodos de crecimiento (2004-2009 y 2016-2017) o de estancamiento (2012-2015) y, sólo en los años fuertes de crisis hay un descenso (2009-2012).

Se han elaborado dos gráficas donde se plasma este comportamiento, en la *Gráfica 12* se muestra la evolución del IPREM real y SMI real, y en la *Gráfica 13* las tasas de variación interanuales del IPREM y el SMI reales.



Gráfica 12. Evolución IPREM real y SMI real.

Fuente: Elaboración propia.



Gráfica 13. Tasas de variación interanuales IPREM y SMI reales.

Fuente: Elaboración propia.

Las variaciones relativas interanuales reales del IPREM y del SMI coinciden para los años 2012 y 2014, siendo, en el resto de años, superiores para el SMI. Destaca de manera significativa el aumento del SMI del último periodo.



## CAPÍTULO 3

### CONCLUSIONES.

Una vez realizado el estudio del Índice Público de Renta de Efecto Múltiple de manera aislada, así como su estudio comparativo con el salario Mínimo Interprofesional, llegamos a una serie de conclusiones que exponemos a continuación, las cuales, en líneas generales no son muy positivas.

Por una parte, se justifica la creación del IPREM por la necesidad de crear un indicador que diera respuesta a una realidad concreta, que no estuviera relacionado con el mercado laboral, argumentando a su vez la gran repercusión económica que estaba teniendo el uso del SMI para todas estas aplicaciones, incluyendo como afectaba al gasto público. Ésta última es la verdadera razón por la que nace el IPREM.

El IPREM se crea para intentar controlar y disminuir el gasto público, ya que, si la concesión de ayudas sigue estando regulada por el SMI, al aumentar éste también lo hacían los beneficiarios de ayudas, de manera que el gasto público se dispararía. De esta forma, mediante el IPREM se intenta controlar e, incluso en los últimos años disminuir, dicho gasto, ya que al permanecer durante tantos años congelado (de 2010 a 2017) ha reducido el número de beneficiarios de ayudas sociales.

Por otro lado, tomando como referencia el dato de que el IPREM lleva congelado desde 2010 podemos llegar a otra conclusión, y es la de afirmar que la evolución del IPREM está totalmente desvinculado de la evolución del índice de precios al consumo y de la tasa de inflación, lo cual provocará que si el índice de precios al consumo sigue evolucionando y el IPREM no evoluciona a la par, llegará un momento en el que solo puedan resultar beneficiarios de estas ayudas las personas que se encuentren en situaciones absolutas de pobreza. Pero, si este índice evolucionará a la vez que lo hace el índice de precios al consumo, se dispararía el gasto público, por lo que, lo más conveniente sería encontrar un equilibrio entre ambos aspectos.

En cuanto al SMI se puede deducir que ha sido un error desvincular su incremento de las prestaciones que regulaba, ya que al aumentar el SMI se consigue tener un mayor poder adquisitivo (siempre que el IPC no crezca en igual medida) de manera que, si este incremento no va acompañado de una evolución en el indicador que regula estas prestaciones, que ahora en este momento es el IPREM, se deja fuera de las mismas a una gran cantidad de personas.

Finalmente, podemos concluir diciendo que, por un lado, el IPREM analizado en términos corrientes tiene una evolución creciente desde su creación hasta el año 2010, mientras que, por otro lado, en términos reales su serie de valores presenta una tendencia decreciente, presentando crecimiento solo durante algunos de los años del periodo analizado.

Si lo comparamos con el SMI, el IPREM presenta un comportamiento que se puede calificar como decreciente o constante frente a la tendencia de crecimiento o estancamiento del SMI.



## BIBLIOGRAFÍA.

### **Cita de normas jurídicas:**

Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal (B.O.E. núm. 131, de 2 de junio de 1994).

Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestres de mercancías (B.O.E. núm. 273, de 12 de noviembre de 2009).

Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (B.O.E. núm. 260, de 30 de octubre de 2015).

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 154, de 29 de junio de 1994).

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. núm. 75, de 29 de marzo de 1995).

Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía (B.O.E. núm. 154, de 24 de junio de 2004).

### **Webgrafía:**

<http://eliprem.es/>

<http://es.global-rates.com/>

<http://www.citapreviainem.es/renta-agraria>

<http://www.iprem.com.es/>

<http://www.iprem.com.es/calcular.html>

[https://www.sepe.es/contenidos/personas/prestaciones/datos\\_2014.html](https://www.sepe.es/contenidos/personas/prestaciones/datos_2014.html)

### **Cita de artículo en prensa digital (Internet):**

Buscador de Transportes (2017): “Indemnización por paralización transporte mercancías”, [www.buscadortransportes.com](http://www.buscadortransportes.com), <https://buscadortransportes.com/indemnizacion-por-paralizacion-transporte-mercancias> (Consultado: 09/05/17).

Buscador de Transportes (2017): “Indemnización por pérdida de mercancías”, [www.buscadortransportes.com](http://www.buscadortransportes.com), <https://buscadortransportes.com/indemnizacion-por-perdida-de-mercancias> (Consultado: 09/05/17).

Cuestiones Laborales (2017): “La diferencia entre el SMI y el IPREM”, por Alejandro Aradas García, abogado en A Coruña, [www.cuestioneslaborales.es](http://www.cuestioneslaborales.es), <http://www.cuestioneslaborales.es/la-diferencia-entre-el-smi-y-el-iprem> (Consultado: 02/03/17).

Educadictos: Conversaciones sobre educación y tecnología (2013): “El IPREM”, 26 de junio, [www.educadictos.com](http://www.educadictos.com), <https://www.educadictos.com/el-iprem> (Consultado: 08/05/17).

Mi Asesora Laboral (2017): “¿Cómo cobrar la prestación por maternidad no contributiva?”, [www.miasesorlaboral.es](http://www.miasesorlaboral.es), <https://www.miasesorlaboral.es/la-prestacion-por-maternidad-no-contributiva> (Consultado: 09/05/17).

Ocu (2017): “SMI e IPREM en 2017” 9 de enero, [www.ocu.org](http://www.ocu.org), <https://www.ocu.org/dinero/trabajo-paro/noticias/smi-iprem> (Consultado: 02/03/17).